

#2109

Julio 22/36

U U

P 114744



Proy de ley por cuyo medio son reformados los incisos 4 y 5 del art. 2 de la ley de dominicanización del trabajo

F. Pileyas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15998

Ciudad Trujillo, R.D.,  
22 de julio de 1936.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Las disposiciones de los incisos cuarto y quinto de la vigente ley de dominicanización del trabajo tienen un alcance tal que puede ser considerado demasiado riguroso para un gran número de extranjeros que vienen a radicarse en el país en busca de trabajo, y más aún cuando sean aplicadas a extranjeros que se encontraran ya residiendo en el territorio de la República en la fecha en que dicha ley fué promulgada.

Conviene, pues, a mi juicio, disminuir el tiempo de residencia exigido para que tales extranjeros puedan ser incluidos en el cómputo del porcentaje reservado a los dominicanos. Así, cuando se trate de extranjeros que hayan contraído matrimonio con nacionales, el plazo puede ser reducido a dos años, igualándolo al que se exige para la naturalización por igual motivo; y para los que hayan procreado hijos dominicanos el plazo puede reducirse a cinco años.

Al propio tiempo, y para no turbar de manera perjudicial las razonables expectativas de aquellos que residían ya en la República en la época en que fué publicada la ley, conviene hacer estas disposiciones inaplicables a aquellos extranjeros que en esa fecha hubieran residido continuamente en el país por más de cinco años.

Todas estas medidas son el objeto del proyecto de ley que con este mensaje me complazco en presentar a la consideración del Congreso Nacional, confiando en que ha de merecer su sanción.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

8/4744

aprob 19 disc jul 27/36  
4 2 4 4 30/36  
on.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los incisos cuarto y quinto del artículo segundo de la ley de dominicanización del trabajo, número ochocientos treinta y siete, promulgada el día doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco y publicada en el número cuatro mil setecientos sesenta y seis de la Gaceta Oficial, quedan reformados así:

"4.- Los extranjeros que tengan en el país no menos de dos años de residencia continua y hubieren contraído matrimonio con nacionales."

"5.- Los extranjeros que tengan en el país no menos de cinco años de residencia continua e hijos dominicanos."

Art. 2.- Se agrega al mismo artículo segundo el inciso sexto, redactado así:

"6.- Los extranjeros que, al día diez y seis de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, tuvieran por lo menos tres años de residencia continua en el país."

DADA, etc.,

819  
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Julio 30, 1936.

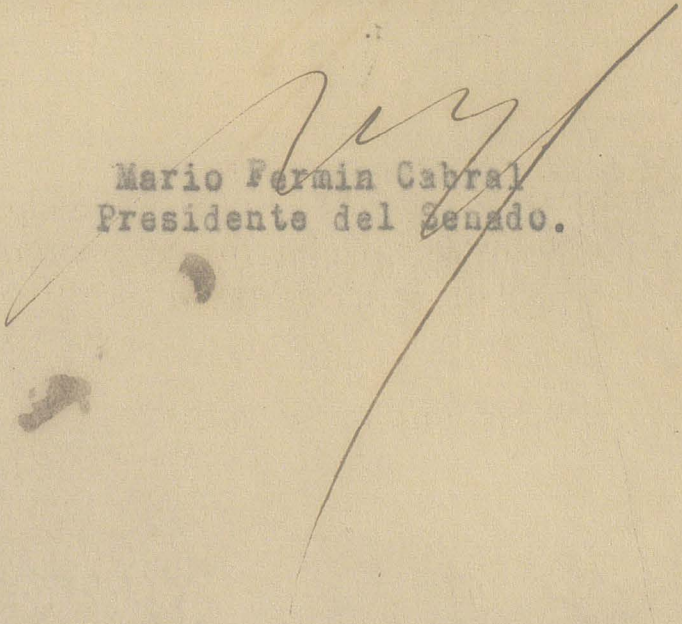
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 15998 de fecha 22 del corriente y del  
proyecto de ley por cuyo medio son reformados  
los incisos cuarto y quinto del artículo segun-  
do de la ley de dominicanización del trabajo.

Pláceme participarle que  
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a  
la Cámara de Diputados, para los fines constitu-  
cionales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-  
tamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

8/14/95

820

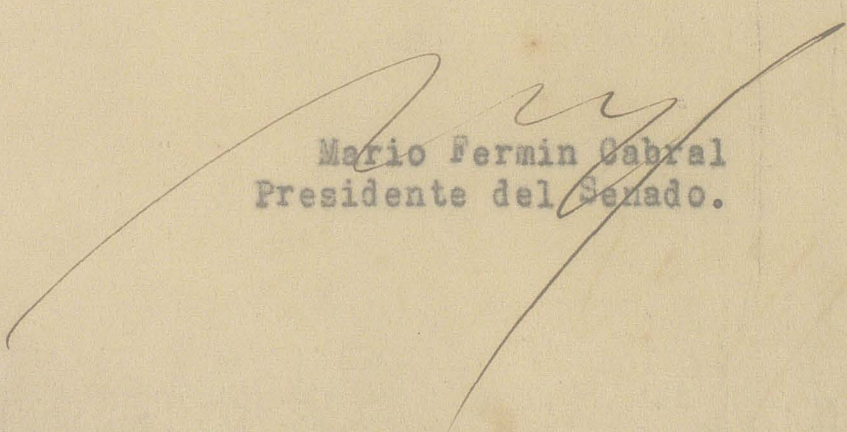
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Julio 30, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado. por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio son reformados los incisos cuarto y quinto del art. segundo de la ley de dominicanización del trabajo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

201/4615



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los incisos cuarto y quinto del artículo segundo de la ley de dominicanización del trabajo, número ochocientos treinta y siete, promulgada el día doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco y publicada en el número cuatro mil setecientos sesenta y seis de la Gaceta Oficial, quedan reformados así:

"4.- Los extranjeros que tengan en el país no menos de dos años de residencia continua y hubieren contraído matrimonio con nacionales."

"5.- Los extranjeros que tengan en el país no menos de cinco años de residencia continua e hijos dominicanos."

Art. 2.- Se agrega al mismo artículo segundo el inciso sexto, redactado así:

"6.- Los extranjeros que, al día diez y seis de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, tuvieron por lo menos tres años de residencia continua en el país."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

*[Firmas manuscritas de los secretarios y el presidente]*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6<sup>a</sup> LEGISLATURA *sept.* de 1936

REGISTRADA AL No. 2314

en el tomo ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *103* hojas escritas en máquina e 1331 de las  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 30 de *Agosto* 1936

*Alfonso Ferrer*  
Jefe de las Oficinas del Senado.